



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial,

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

Radicado: 760013110010-**2021-00277-00**

**Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.**

**Auto Interlocutorio No. 176**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO:**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderado judicial por la señora Katherine Herrera Grande en contra del señor Cristian Camilo Plaza Barrera.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

---

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tiene la evidencia de envío de la notificación personal vía mensaje de datos al demandado, señor Cristian Camilo Plaza Barrera, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, con ello justificando en el que se le remitió en debida forma de la notificación personal a éste el 09 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, se tiene que conforme a la normatividad<sup>2</sup> antes citada en lo esencial que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”*

---

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2 Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

---

Por tanto, una vez revisada la presente notificación personal vía mensaje de datos se constató que en la presente oportunidad se realizó adecuadamente como quiera que se cumplió con las previsiones normativas señaladas letras atrás, si en cuenta se tiene que inclusive, se justificó la manera de cómo había adquirido el correo electrónico de la parte demandada y en su virtud se tendrá por válida la misma respecto sus efectos procesales para tener por notificada adecuadamente a la parte demandada desde su notificación.

Resaltando, que la conducta del extremo demandado ha sido la de guardar silencio, pese a que se presume que conoce la demanda, no solo desde el mencionado acto de notificación, sino desde las diligencias propias de enteramiento que trata el canon 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis, y atendiendo que no se encuentran pruebas esenciales pendientes por practicar, se ordenará pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda de conformidad con el numeral 2º del canon 278 C.G.P y en su virtud, se decretarán las pruebas documentales como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

**PRIMERO.- Tener** por valido el envío de la notificación personal vía mensaje de datos al demandado, señor Cristian Camilo Plaza Barrera y en su virtud se reconocen sus efectos procesales desde su notificación conforme se precisó en precedencia. (Canon 8 del Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO.** Decretar las siguientes pruebas solicitadas:

**Por la parte demandante:**

**Documentales:** Tener como pruebas documentales todos los soportes acompañados con la demanda y la subsanación de la misma.

**Por la parte demandada:**

**Documentales:** No se decretan como quiera que no se allegó contestación de la demanda.

**TERCERO. En firme** el presente proveído, pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD

En estado No. 36 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022  
La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81087311ed3d26c776583e235dc2f006f48bcdb9a5b4cddab39215b1da67adca**

Documento generado en 03/03/2022 11:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**